



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



Año CVI
B.O. N° 62
05 de Junio de 2023

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 5654-E/2023.-

EXPTE. N° 1050-1311/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUN. 2023.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el reemplazo del Anexo Único de la Resolución N° 5490-E-2023 de fecha 17 de mayo de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Resolución N° 5490-E-2023 dispuso rectificar parcialmente el Anexo Único de la Resolución N° 3796-E-2023 en lo que respecta a los datos de los docentes mencionados en el orden 01 y 02 de la misma, siendo sustituido por un nuevo anexo que se incorporó al acto administrativo mencionado en primer término;

Que, se ha incurrido en un error material involuntario al incorporar el Anexo Único incorrecto a la Resolución N° 5490-E-2023, ya que el mismo hace referencia a la designación de "Supervisores de Zona de Nivel Inicial -Resolución N° 3393-E-22", correspondiendo dicho anexo a la Resolución N° 5498-E-2023 de fecha 17 de mayo de 2023, conforme obra en fs. 150/151;

Que, tal error también pudo ser advertido en la publicación realizada en el Boletín Oficial N° 57 de fecha 22 de mayo de 2023;

Que, por lo que deviene procedente enmendar tal error correspondiendo reemplazar el Anexo Único de la Resolución N° 5490-E-2023;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispónese el reemplazo del Anexo Único de la Resolución N° 5490-E-2023 de fecha 17 de mayo de 2023, por el [Anexo Único](#) que se incorpora en el presente acto administrativo, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho procedáse a remitir copia certificada de la presente' Resolución a la Dirección Provincial de Boletín Oficial e Imprenta del Estado para su posterior publicación.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese y pase a conocimiento del Equipo Técnico Ministerial, Secretaria de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial, Dirección de Educación Inicial, Dirección Provincial de Administración y Área Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 459- ISPTyV/2023

EXPTE. N° 600-591-2022 y Agreg. 649-538-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAYO 2023.-

**EL SR. MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por parte del Dr. Rubén Francisco Calisaya en su condición de apoderado de la empresa Santa Rosa SRL, en contra de la Resolución 308-ST-22 de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a la Secretaría de Transporte de Jujuy, Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas, cumplido gírese a la Dirección de Trámites y Archivos a sus efectos. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura

Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 499- ISPTyV/2023

EXPTE. N° 600-592-2022 y Agreg. 649-533-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAYO 2023.-

**EL SR. MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por parte del Dr. Rubén Francisco Calisaya en su condición de apoderado de la empresa Santa Rosa S.R.L., en contra de la Resolución 307-ST-22 de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a la Secretaría de Transporte de Jujuy, Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas, cumplido gírese a la Dirección de Trámites y Archivos a sus efectos. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura

Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE MONTERRICO.-

DECRETO N° 107/21.-



MONTERRICO 22 FEB. 2021.-**VISTO:**

El Decreto Provincial 2688-HF-/2021 y el Acuerdo Relación Fiscal Provincia Municipios;

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Relación Fiscal Provincia Municipios; establece el criterio de distribución de recursos, en el ámbito de la Provincia de Jujuy, garantizando a los municipios y comisiones municipales los fondos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Gobierno de la Provincia transfiere a los municipios sumas fijas únicas totales y definitivas las que cubren el costo de la planta de personal en concepto de coparticipación.

Que el Dec. 2688-HF-/2021 insta a los municipios a adherir a las disposiciones fiscales adoptadas, tendientes a la eliminación de la precarización laboral de los empleados municipales de la provincia.

Que en la mencionada normativa el gobierno provincial absorbe de forma integral las erogaciones devengadas por la aplicación de las medidas dispuestas.

Que resulta imperante para esta administración acatar disposiciones tendientes a eliminar la precarización en pos de la defensa y mejoramiento de las condiciones laborales de los empleados municipales.

En uso de las facultades que le confiere la ley N° 4466 y concordantes...

Por Ello:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE MONTERRICO EN ACUERDO CON EL SECRETARIO DE HACIENDA

DECRETA

ARTICULO 1°: ADHIÉRESE la Municipalidad de Monterrico, en todos sus términos, a las disposiciones del Decreto 2688-HF/2021 del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 2°: ORDÉNESE a los departamentos pertinentes a reunir la documentación necesaria a los efectos de acceder a lo dispuesto ut supra.

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLIDO SEA, ARCHÍVESE.

Prof. Nilson Gabriel Ortega

Intendente

MUNICIPALIDAD DE MONTERRICO.-**DECRETO N° 799/22.-****MONTERRICO 05 DIC. 2022.-****VISTO:**

El Decreto Provincial 7245-HF-/2022 y la reglamentación complementaria dictada para su aplicación;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la normativa invocada por el Decreto Provincial 7245-HF-/2022, el poder ejecutivo queda facultado a establecer la política salarial de la Administración Pública en la jurisdicción provincial.

Que en este mismo orden, el régimen acogido respecto las jornadas de trabajo para personal de la administración pública provincial y municipal, es el regulado por la Ley N°3.840.

Que el Decreto de referencia insta a los municipios a adherir a las disposiciones impartidas, con el objeto de garantizar el mejoramiento de las condiciones laborales de los empleados públicos.

Que resulta imperante para esta administración acatar disposiciones tendientes a ampliar el régimen laboral de los trabajadores jornalizados, propendiendo a la mejora de sus ingresos y condiciones laborales.

En uso de las facultades que le confiere la ley N° 4466 y concordantes...

Por Ello:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE MONTERRICO EN ACUERDO CON EL SECRETARIO DE HACIENDA

DECRETA

ARTICULO 1°: ADHIÉRESE la Municipalidad de Monterrico, en todos sus términos, a las disposiciones del Decreto 7245-HF/2022 del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 2°: ORDÉNESE al departamento Personal a reorganizar las jornadas laborales de los empleados alcanzados por la presente normativa y comuníquese a los mismos lo dispuesto ut supra.

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLIDO SEA, ARCHÍVESE.

Prof. Nilson Gabriel Ortega

Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Llamado a la licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0138/2023.-**

Proceso de Contratación N° 46/6-0138-LPU23.-

Obra: Readequación de Alumbrado Público Vial en Travesía Urbana - Tramo: El Carmen RP N° 42- Sección: Alto Comendero- Km.1683,7 A 1685,6- San Salvador de Jujuy- Provincia de Jujuy- 2° Llamado.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Ciento Veinticinco Millones, Setecientos Cuarenta y Un Mil con 00/100.- (\$125.741.000,00) y un Plazo de Obra de Dos (2) Meses.-

Garantía de las Ofertas: Pesos Un Millón, Doscientos Cincuenta y Siete Mil, Cuatrocientos Diez con 00/100.- (\$1.257.410,00).-

Apertura de Ofertas: 12 de Junio de 2023 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-



Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 16 de Mayo de 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar.- No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

19/22/24/29/31 MAY. 02/05/07/09/12 JUN. LIQ. N° 32487 \$6.000,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Acta de Reunión de Socios por la Prorroga del Plazo de Duración de la Firma "CAS-SAN S.R.L."- En la ciudad de Perico, Provincia de Jujuy a los treinta días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintidós, se reúnen las Sras. Silveria Sánchez, D.N.I. N° 10.375.569, y Cristina del Valle Castro, D.N.I. N° 25.272.736, en su calidad de únicas socias de la sociedad comercial "CAS-SAN S.R.L.", que representan el cien por ciento (100%) del Capital Social, a los efectos de tratar la prórroga de la duración de la sociedad, cuyo vencimiento está previsto en el Contrato Constitutivo, en la Cláusula Segunda, para el día 10 de Septiembre de 2023. Luego de deliberar respecto al término de prórroga del plazo de duración, los socios de manera unánime resuelven: Prorrogar por el término de Veinte (20) años el plazo de duración de la sociedad comercial CAS-SAN S.R.L., que se encuentra inscripta al Folio 298, Acta Nro. 286 del Libro II de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo el Asiento Nro. 44 al Folio 357/363 al Legajo VIII, Tomo II, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., ambos de fecha 10 de Septiembre de 2003. Asimismo, los socios autorizan a la Dra. Haydeé Lucía Gutiérrez, a realizar todos los trámites de inscripción de la prórroga del plazo de duración de la sociedad comercial "CAS-SAN S.R.L.", conforme lo exige el artículo 95-Primera Parte de la Ley de Sociedades Nro. 19550.- ESC. CORINA C. BRIZUELA DE ROJO- TIT. REG. N° 27- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 360-DPSC/2023.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-097/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Mayo del 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la Dra. Haydeé Lucía Gutiérrez, en carácter de persona autorizada de la firma solicita, la INSCRIPCIÓN DE PRORROGA DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CAS-SAN SRL"

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de a) ACTA DE REUNION DE SOCIOS POR PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION DE LA FIRMA "CAS-SAN SRL" de fecha 30 de diciembre del año 2022, firmada por la Sra. SILVEIRA SANCHEZ DNI N° 10.375.569 y la Sra. CASTRO CRISTINA DEL VALLE DNI N° 25.272.736, copia certificada agregada a fs. 02, diligencias a cargo de Dra. Haydeé Lucía Gutiérrez.-

ARTICULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 JUN. LIQ. N° 32661 \$1.000,00.-

Acta N° 42: Asamblea Ordinaria para Elección y/o Renovación de Comisión Directiva: En san Salvador de Jujuy, a los 3 días de Diciembre del año 2022, siendo las 9:00 tras la tolerancia legal y ejercidas las publicaciones de la ley General de Sociedades se reúnen los socios de la firma "TRANSPORTES FUTURO SRL" en el domicilio sito en calle Pregón N° 97 - Barrio Los Molinos - Sector 3- de la Pcia. de Jujuy, manifiestan en estar debidamente notificados en los domicilios particulares haber ejecutado publicaciones en el Boletín Oficial y uno diario de circulación local a efectos de tratar el siguiente Orden del Día: **1.** Registro y Constitución de Asamblea.- **2.** Elección de Autoridades y/o Renovación de los miembros de la Comisión Directiva.- **3.** Exclusión del Socio Sajama Reinerio - Primera Convocatoria.- **4.** Suscripción del Acta por todos los Presentes para la firma del Acta.- En tal sentido de acuerdo todos los presentes se da inicio al **1º) Punto:** Registro y Constitución de Asamblea para lo el Socio y Secretario General Juan Bautista Carrazana da inicio y se pasa un registro confeccionado a los fines del presente, donde todos suscriben de puño y letra. Continuando con el punto 2º teniendo en cuenta el próximo cumplimiento de mandato de los socios electos, se llama a Elección y/o Renovación de la Comisión Directiva, toma la palabra el socio Colpari Normando y plantea si es posible incorporar una modificación en el Estatuto Societario para que no sean los mismos miembros de la Comisión Directiva, a lo que se plantea debate, por cuanto toma la palabra el actual Gerente de la Comisión Sr. Oscar Darío Serapio y manifiesta que él ya había expresado hace más de 4 (cuatro años) su voluntad de no continuar en la Gerencia porque está cansado y porque está de acuerdo en que los socios deben involucrarse, responsabilizarse, prepararse para poder hacerse cargo de la empresa y que advierte que ya en la última elección, esto es hace, dos años, varios de los presentes, en especial el Sr. Betancur Marcos, en su mano Ricardo Checa, que asumiera el compromiso de aprender el movimiento ya que, dice: "Gente hay, hoy somos 20 socios activos que representamos las ¾ partes del capital social", pero ninguno quiere asumir esta responsabilidad, "de hecho estoy seguro que si hubiera otra gente seguramente los elegirían, lo que pasa es que hoy no hay por falta de compromiso, porque todos pueden aprender, pero es cierto que hoy la empresa no es la misma de hace 20 años y requiere toma de decisiones, manejo bancario, manejo de personal y Taller, que genera mucho desgaste en lo mental y personal, ya que muchos han perdido de vista que todos son socios y como tales dueños, y prefieren dejar que "otro" manejen y luego "critican y hablan por detrás" y consideran que con él puntualmente todos chocan porque él toma su función de Gerente con seriedad y no mezcla las amistades o parentescos. Pone en resalto que nadie se, por lo que interpela a los socios a que este es el último periodo que él continúa y vamos apoyar a gente que quiera prepararse, que hoy acepta el cargo solo, porque Hoy no hay nadie preparado, hoy la firma creció, tiene un prestigio, y patrimonio que hay que saber manejar y los invita nuevamente a todos. Reitero "estoy cansado, pero pienso que si no continuo nadie lo quiere hacer a lo que el Socio Colpari, Farfán Ramón, y todos asienten, considerándole razón. Todos los Presentes asumen el compromiso de prepararse porque este es su último mandato y recalca que habla solo por él. Insiste todos pueden



aprender pero es consiente que debe velar por la empresa. Continúa el debate entre ellos, finalmente son reelectos: Oscar Darío Serapio- Gerente; Juan Bautista Carrazana- Secretario Gral. y Aníbal Mamani- Tesorero, aceptan y son proclamados por 2 años.- 3. Exclusión del Socio Sajama Reynerio: Esta es una decisión unánime, teniendo en cuenta que no solo está trabajando en el mismo rubro en otra firma sino que “agrede al personal de firma, (hay exposiciones policiales), ha generado conflictos y pérdidas económicas a esta la que es su empresa, por lo que ya no existe confianza, no hay afectio societatis, está cumpliendo funciones que configuran “competencia desleal”, ha iniciado acciones simulando enfermedad y actualmente trabaja normalmente en una empresa del mismo rubro. Por lo que luego de un/4 intermedio, si bien ya en 1° Convocatoria se decide con los $\frac{3}{4}$ partes del Capital Social “Excluir al Socio Sajama Reynerio” y hacerlo responsable de los costos y costas que le ha hecho perder a la empresa. Se llama a votación y unánimemente votan los presentes por proceder a su exclusión. Instruyendo a la Dra. Silvia Arias para proceder a su inscripción en el Registro de Comercio. Asimismo, el Socio Betancur Rene manifiesta que da las gracias a la Comisión y todos los presentes aprueban, ratifican, toda la Gestión realizada por los miembros de la Comisión Directiva. No siendo para más se da por finalizado el acto, siendo las 12:30 am del medio día.- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. N° 2- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 344-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-116/2023. ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 JUN. LIQ. N° 32592 \$1.000,00.-

Declaración Jurada Según Resolución N° 11/2011 U.I.F.: Los abajo firmantes, miembros de la Comisión Directiva de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada “**TRANSPORTE FUTURO S.R.L.**”, vienen a declarar bajo juramento que no se encuentran incluidos alcanzados por la “Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” según resolución N° 11/2011 de la U.I.F. (Unidad de Información Financiera). Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Cargo: Socio Gerente. Nombre y Apellido: **OSCAR DARIO SERAPIO**-D.N.I. N°: 16.682.258.- Cargo: Secretario General. Nombre y Apellido: **JUAN BAUTISTA CARRAZANA**, D.N.I. N°: 14.943.360.- Cargo: Tesorero. Nombre y Apellido: **ANIBAL NATALIO MAMANI**. D.N.I. N°: 25.538.600.- ACT. NOT. N° B 00771653- ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ- ADS. REG. N° 2- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 344-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-116/2023. ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 JUN. LIQ. N° 32662 \$950,00.-

Declaración Jurada y Aceptación del Cargo: “En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los “03 días del mes de Diciembre del año 2022”, los socios de “**TRASPORTE FUTUROS S.R.L.**” resuelven designar: A **OSCAR DARIO SERAPIO**, con DNI N° 16.682.258, CUIT/CUIL/CDI: 20-16682258-1, de nacionalidad Argentino, nacido el 25 de Enero de 1965, profesión chofer, estado civil soltero, con domicilio real en la calle Republica de Siria esquina Ramírez de Velazco S/N°, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, constituyendo domicilio especial (Conforme Art. 157 Ley 19.550) en calle El Gaucho N° 164, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el cargo de Gerente, quien acepta el cargo conferido firmando el presente instrumento, y declaran bajo juramento no encontrarse comprendido/s en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 264 de la Ley 19.550”.- A **JUAN BAUTISTA CARRAZANA**, con DNI N° 14.943.360, CUIT/CUIL/CDI: 20-14943360-1, de nacionalidad Argentino, nacido el 24 de Junio de 1962, profesión chofer, estado civil casado, con domicilio real en la calle El Cedrón, lote 3, manzana 23, de la ciudad de Maimara, Provincia de Jujuy, República Argentina, constituyendo domicilio especial (Conforme Art. 157 Ley 19.550) en calle El Gaucho N° 164, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el cargo de Secretario, quien acepta el cargo conferido firmando el presente instrumento, y declaran bajo juramento no encontrarse comprendido/s en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 264 de la Ley 19.550”.- A **ANIBAL NATALIO MAMANI**, con DNI N° 25.538.600, CUIT/CUIL/CDI: 24-25538600-6, de nacionalidad Argentino, nacido el 06 de Septiembre de 1976, profesión chofer, estado civil soltero, con domicilio real en la avenida Alte. Brown N° 1143 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, constituyendo domicilio especial (Conforme Art. 157 Ley 19.550) en calle El Gaucho N° 164, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el cargo de Tesorero, quien acepta el cargo conferido firmando el presente instrumento, y declaran bajo juramento no encontrarse comprendido/s en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 264 de la Ley 19.550”.- ACT. NOT. N° B 00779293- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. N° 2- S.S. DE JUJUY - JUJUY.-

RESOLUCION N° 344-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-116/2023. ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 JUN. LIQ. N° 32663 \$950,00.-

Declaración Jurada de No Encontrarse en Incompatibilidades. Denominación Social: **TRASPORTE FUTURO SRL**. Apellido y Nombre: **SERAPIO OSCAR DARIO**. DNI: 16.682.258. CUIL/CUIT/CDI: 20-16682258-1. Cargo: Gerente. Constituyo domicilio especial en mi carácter invocado, en calle El Gaucho N° 164, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, y declaro bajo juramento no encontrarme comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el Art. 264 de la Ley 19.550. Apellido y Nombre: **CARRAZANA JUAN BAUTISTA**. DNI: 14.943.360. CUIL/CUIT/CDI: 20-14943360-1. Cargo: Secretario. Constituyo domicilio especial en mi carácter invocado, en calle El Gaucho N° 164, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, y declaro bajo juramento no encontrarme comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el Art. 264 de la Ley 19.550. Apellido y Nombre: **MAMANI ANIBAL NATALIO**. DNI: 25.538.600. CUIL/CUIT/CDI: 24-25538600-6. Cargo: Tesorero. Constituyo domicilio especial en mi carácter invocado, en calle El Gaucho N° 164, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, y declaro bajo juramento no encontrarme comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el Art. 264 de la Ley 19.550.- ACT. NOT. B 00779289- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. N° 2- S.S. DE JUJUY - JUJUY.-



Junio, 05 de 2023.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 344 -DPSC/2023.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-116/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Mayo de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. SILVIA ALEJANDRA ARIAS, en carácter de APODERADA de "TRANSPORTE FUTURO S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIDADES, Y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de Asamblea Ordinaria número cuarenta y dos (42) de fecha 3 de diciembre de 2022 y Declaraciones Juradas de TRANSPORTE FUTURO S.R.L., cuyas copias obras en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 JUN. LIQ. N° 32645 \$950,00.-

Contrato Constitutivo de GETSEMANI S.A.S. En la Ciudad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, el día 25 de abril de 2023, comparece el señor JUAN RAMÓN ORREGO, D.N.I. N° 26.749.977, CUIL N° 20-26749977-3, de nacionalidad argentino, nacido el 12 de Julio de 1978, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con Virginia Sosa, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Julio Catalán S/N, del Barrio Vaqueros- La Caldera, Provincia de Salta, y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes estipulaciones: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **GETSEMANI S.A.S.** y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, y pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto: La sociedad tiene por objeto: **A)** Producción y Comercialización de Productos Alimenticios Primarios: Realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociadas a terceros las siguientes actividades: comercializar, comprar, vender, elaborar, faenar, depositar, importar y exportar, industrializar, distribuir alimentos comestibles, en seco o frescos, al por mayor o por menor, de frutas y verduras, productos derivados de la actividad pecuaria, carne, ya sea ovina, porcina, avícola, equina, pesquera, como también los productos relativos a la industria frigorífica y sus derivados, la explotación de la actividad vitivinícola, agrícola, ganadera y forestal; y la industrialización de sus productos, en todas sus modalidades de comercialización: a comisión, consignación, venta por cuenta y orden de terceros, compra venta, tanto al por mayor como al por menor. La sociedad podrá realizar la explotación comercial en todas sus modalidades de venta de la rama gastronómica con los productos vinculados con la alimentación mencionados precedentemente: la importación y exportación de elementos relacionados a la actividad enunciada. **B)** Comercialización de Productos Agrícolas: Compra, venta, producción, al por mayor o por menor, consignación, acopio, distribución, importación y exportación, cereales, legumbres, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos de los artículos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. **C)** Transporte y Almacenamiento: La sociedad podrá prestar servicios de transporte y/o almacenamiento de alimentos para consumo humano conservados en frío, mercadería en seco, y cargas en general. La sociedad podrá prestar servicios de transporte de carga a larga y corta distancia, nacional e internacional, por vía terrestre u otras vías alternativas de transporte, así como también podrá prestar servicios de distribución y almacenaje de cargas, transporte de carga con medios propios de la sociedad o terceros, alquilar vehículos utilitarios, para reparto, podrá transportar cargas en general, mercaderías, fletes, acarreos, mudanzas, encomiendas, transporte de alimentos en frío y congelados, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, cumplimiento de las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operación de contenedores y despacho de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. Todo lo expuesto en el territorio nacional o en el extranjero. **D)** Inmobiliario: La Sociedad podrá administrar por cuenta de sus propietarios o por cuenta propia, bienes, explotaciones, industrias, comercios, permutar, alquilar y/o arrendar propiedades inmuebles, urbanas o rurales, locales comerciales, depósitos, oficinas administrativas, almacenamiento de mercadería y cargas propias como de terceros. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, incluso las prescriptas por el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial y el artículo 9 del decreto ley 5965/63. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **ARTÍCULO CUARTO:** Capital – Aumento Capital Social: El Capital Social es de Pesos Cuatrocientos mil con 00/100 ctvs.- (\$ 400.000,00.-), representando por cuatro mil (4.000) acciones ordinarias escriturales, de Pesos cien (\$ 100), de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarsele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocersele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. Podrán pactarse prestaciones accesorias conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 27.349.- **ARTÍCULO QUINTO:** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta cualesquiera de los administradores designados. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un (1) administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo



caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos, en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Pedro de Jujuy.- II. Disposiciones Transitorias: En este acto el socio resuelve: 1. Sede Social. Establecer la sede social en la Avenida Uruguay N° 206 esquina Salta, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy.- 2. Capital Social: El socio Juan Ramón Orrego, D.N.I. N° 26.749.977, suscribe el cien por ciento (100%) del capital social, es decir, suscribe la cantidad de cuatro mil (4.000) acciones ordinarias escriturales, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro S.A., debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- 3. Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración Sobre Su Condición de Persona Expuesta Políticamente: A.-) Designar Administrador titular a: Juan Ramón Orrego, D.N.I. N° 26.749.977, CUIT N° 20-26749977-3, de nacionalidad argentina, nacido el 12 de Julio de 1978, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con Virginia Sosa, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Julio Catalán S/N, del Barrio Vaqueros-La Caldera, Provincia de Salta, correo electrónico: info@dysociados.com.ar, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente. B.-) Designar Administrador suplente a: Alejandra Graciela Orrego, DNI N° 20.912.341, CUIT N° 27-20912341-5 de nacionalidad argentina, nacida el 24 de Mayo de 1969, de cincuenta y tres años de edad, de profesión Comerciante, estado civil soltera, con domicilio en calle Florida 237, de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, correo electrónico: info@dysociados.com.ar, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador Titular designado Juan Ramón Orrego, quien acepta el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social. 4. Poder Especial. Autorizar a los Doctores Federico Nicolás Llermanos M.P. 2770 y Carlos Alberto Ruiz M.P. 3844, ambos abogados del foro local, para realizar en forma conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción del contrato social ante Registro Público de Comercio de la provincia de Jujuy y/o Fiscalía de Estado (Dirección Provincial de Sociedades Comerciales). A tal efecto, los facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, publicar edictos en el Boletín Oficial, presentar escritos, copias certificadas, testimonios, contestar observaciones, vistas, notificaciones, resoluciones, apelarlas, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción de la sociedad, agilizar trámites, imponerse de la marcha de expedientes e instarlos, aceptar, observar, consentir o apelar las resoluciones y demás actos; pagar sellados, tasas, que correspondan; retirar escritos, documentos de toda índole, títulos, formularios, copias de contratos, declaraciones juradas, y constituir domicilios especiales. Asimismo, se confiere también Poder Especial a favor del Contador Público Nacional Guillermo Eduardo Díaz, D.N.I. N° 30.637.259, para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, Administración Nacional de Aduanas, y/o todo otro organismo Público o privado, para obtener la debida inscripción de la Sociedad y/o sus socios, suscribir formularios de alta, modificaciones o bajas si correspondieran, retirar constancias, resoluciones pudiendo suscribir todos los instrumentos que fueran menester y en fin para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato.- III. Declaraciones Juradas: Juan Ramón Orrego y Alejandra Graciela Orrego manifiestan con carácter de Declaración Jurada: a) Que en la sede social designada funciona el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la sociedad.- b) Que el domicilio electrónico de la sociedad es info@dysociados.com.ar. c) Que no se encuentran comprendidos en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 157 y 264 de la ley general de sociedades 19.550, y que sus domicilios reales son los consignados en las disposiciones transitorias y constituyen domicilio especial en la sede social. d) Que formaliza la integración del capital con dinero proveniente del fruto del esfuerzo y trabajo personal. e) Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y declaran bajo juramento que no revisten el carácter de Personas Expuestas Políticamente, en los términos de la Resolución UIF N° 11/2011, hoy Resolución UIF N° 134/2018, de la Unidad de Información Financiera, habiendo leído la resolución y el listado integral relacionado en la misma. f) Declaración Jurada De Beneficiario Final: Juan Ramón Orrego, en el carácter de representante legal, declara bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia. En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de igual tenor y aun solo efecto, en la Ciudad de San Pedro de Jujuy, a los 25 días del mes de abril del año 2023.- ACT. NOT. B 00782209- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 361-DPSC/2023.-



Junio, 05 de 2023.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-199/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Mayo de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la DR. CARLOS ALBERTO RUIZ, en carácter de APODERADO de "GETSEMANI S.A.S." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, Y...

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 25 de abril de 2023 de GETSEMANI S.A.S., cuyas copias obras en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 JUN. LIQ. N° 32672 \$1.200,00.-

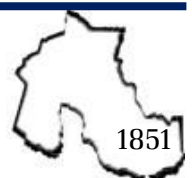
Instrumento Constitutivo de "Fábrica de Pastas y Rotiserías LA NONA SAS". En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el 5 de MAYO de 2023 comparecen los Sres. CLEMENTE CRUZ DNI N° 16.347.608, CUIT 20-16347608-9, nacido el 8 de julio de 1963, con domicilio en calle 70 Lote 3; Mza 14, n°175; Barrio Campo Verde Bajo la Viña de esta ciudad, argentino, casado, mayor de edad, de profesión comerciante; y, PABLO MATIAS CRUZ, DNI N° 32.877.267, CUIT 20-32877267-2, nacido el 27 de septiembre de 1987, con domicilio en calle 70 Lote 3; Mza 14, n°175; Barrio Campo Verde Bajo la Viña de esta ciudad, argentino, soltero, de profesión Contador Público Nacional y comerciante, resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal de conformidad con las siguientes: I. ESTIPULACIONES: **ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "FÁBRICA DE PASTAS Y ROTISERÍAS LA NONA SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 20 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO OBJETO:** La sociedad tendrá por objeto: a) realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, envasado, en general de productos alimenticios y en especial de pastas frescas, secas, frías y/o calientes, en sus diversos tipos y calidades, afines y derivados; b) Compra, venta, distribución, consignación, importación, exportación, representación e intermediación en general de productos alimenticios y en especial de pastas frescas, secas, frías y/o calientes, en sus diversos tipos y calidades, afines y derivados, elaboración, industrialización, fraccionamiento, envasado, harinados, tartas, pastelería, toda variedad de tortas, postres, masas, y demás productos conexos con su actividad; Elaboración, industrialización, fraccionamiento, envasado de comidas preparadas para venta al menor y al por mayor; c) preparación y provisión de almuerzos, lunch, meriendas, cocktails y coffee-breaks, servicio de catering para empresas y eventos privados, organización general de eventos con asistencia de personal autorizado y provisión de comidas y bebidas. La sociedad podrá participar en todo tipo de concurso de precios, ya sea por licitaciones públicas o privadas que hagan a su objeto social, explotar patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, constituir sociedades o tomar participación en sociedades o negocios que hagan a su objeto, dar fianzas y garantías referentes a operaciones sociales. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. En general, la Sociedad podrá realizar cualquier acto u operación civil, comercial o de otra índole que concurra a afianzar, incrementar y facilitar el desenvolvimiento de los negocios, en operaciones que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social enunciado precedentemente, dentro y fuera del país. Dentro de cada una de ellas, a título ejemplificativo se han enunciado algunas de las facultades comprensivas de dichas actividades que constituyen el objeto social, estas enunciaciones son meramente ejemplificativas y no limitativas, dentro del marco legal que regula cada actividad.- **ARTICULO CUARTO:** Capital Social. El capital social es de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) representando POR CUATROCIENTAS Acciones Ordinarias Escriturales de PESOS UN MIL (\$1000,00) VALOR NOMINAL CADA UNA y con derecho a un voto por acción.-El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se registrará conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. **ARTICULO QUINTO:** Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarsele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Pcia. de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no supere los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTICULO SEXTO:** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550. **ARTICULO SEPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia



de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTICULO OCTAVO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTICULO NOVENO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTICULO DECIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el que serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3). Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550, la Resolución General N° 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTICULO DECIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico o los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTICULO**



DECIMO SEXTO. Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social as reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quorum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) e régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán ser resueltas por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTICULO DECIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectúe a través de un mandatario deberá remitir copia certificada – en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público. **ARTICULO VIGESIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por las dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de un estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en



los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Pcia. De Jujuy. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto el socio acuerda: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en Avenida 2 de abril n° 3479 B° Malvinas, S. S. de Jujuy, Provincia de Jujuy. **2. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social conforme al siguiente detalle: a) EL socio CLEMENTE CRUZ suscribe el 50% del capital social de acuerdo al siguiente detalle 200 (doscientas) ACCIONES escriturales cada una y con derecho a un voto por acción, b) el socio PABLO MATIAS CRUZ, suscribe el 50% del capital social de acuerdo al siguiente detalle 200 (doscientas) ACCIONES escriturales cada una y con derecho a un voto por acción . El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo por este acto, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador titular a: CLEMENTE CRUZ DNI N° 16.347.608, CUIT 20-16347608-9, con domicilio en con domicilio en calle 70 Lote 3; Mza 14, n°175; Barrio Campo Verde Bajo la Viña esta ciudad, argentino, casado, mayor de edad, de profesión comerciante quien acepta el cargo , constituyendo domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente pmc_juy@hotmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera UIF. Designar Administrador suplente a: PABLO MATIAS CRUZ, DNI N° 32.877.267, CUIL 20-32877267-2 con domicilio en calle 70 Lote 3; Mza 14, n°175; Barrio Campo Verde Bajo la Viña de esta ciudad, argentino, soltero, de profesión Contador Público Nacional y comerciante, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo pablocruz152@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular. **4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en la Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 5 de mayo de 2023 comparecen los Sres. CLEMENTE CRUZ y PABLO MATIAS CRUZ, manifiestan en carácter de declaración jurada que revisten el carácter de beneficiarios finales de la presente persona jurídica cada uno en un porcentaje del 50% que es equivalente a las proporciones de sus respectivas participaciones indicadas en el presente. **5. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO:** El accionista CLEMENTE CRUZ constituye domicilio electrónico en el siguiente pmc_juy@hotmail.com y el accionista PABLO MATIAS CRUZ constituye domicilio electrónico en el siguiente pablocruz152@gmail.com. **6. PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor de la Dra. MARIA FERNANDA MARTIN, abogada, M.P. 3235, y C.P.N LUIS FABIO RIVERO M.P. 1479, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Sociedades Comerciales-Fiscalía de Estado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario d publicaciones legales.- ACT. NOT. B 00779633- ESC. MARIA LUCIA LINARES- ADS. REG. N° 5- S.S. DE JUJUY - JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 346-DPSC/2023.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-191/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Mayo de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la Dra. MARIA FERNANDA MARTIN, en carácter de APODERADA de "FABRICA DE PASTAS Y ROTISERIAS LA NONA S.A.S." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, Y...

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Constitutivo de fecha 5 de mayo de 2023 de FABRICA DE PASTAS Y ROTISERIAS LA NONA S.A.S., cuyas copias obras en autos.

ARTICULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 JUN. LIQ. N° 32636 \$1.200,00.-

N° 72.- Escritura Setenta y Dos.- Cesión Onerosa de Derechos y Cuotas Sociales de FARMACIA LUCANO S.R.L.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Dos días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés, ante mí, Mariana Antoraz, Escribana Pública, Titular del Registro Notarial sesenta y nueve, Comparecen: por una parte, Tiburcio Alfredo RIVAS, argentino, Documento Nacional de Identidad diecisiete millones doscientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y cuatro, C.U.I.T. N°20-17262584-4, nacido el 2 de



noviembre del año 1964, Contador Público Nacional, divorciado de sus únicas nupcias según sentencia de fecha 21/02/2011 dictada en los Autos B-234142/10 por el Juez Miguel Ángel Puch del Tribunal de Familia de esta Provincia, con domicilio en calle República del Uruguay 1862, del Barrio Alto Padilla de esta ciudad; y el señor Ricardo Martín SCARO, argentino, Documento Nacional de Identidad treinta millones trescientos ochenta y siete mil trescientos cinco, C.U.I.T. 20-30387305-9, nacido el 6 de Septiembre del año 1983, divorciado de sus únicas nupcias según Sentencia de fecha 21/12/2020 dictada en los Autos C-168559/20 por la Vocalía IV del Tribunal de Familia de esta Provincia, hijo de Ricardo Alfredo Scaro y Gladis Alicia Torres, comerciante, con domicilio en calle Dr. Aparicio 656 del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, por otra parte Juan Rodrigo Haquim, argentino, Documento Nacional de Identidad treinta millones cientos setenta y seis mil ochocientos veintidós, C.U.I.L. 20-30176822-3, nacido el 22 de junio de 1983, profesión Abogado, casado en primeras nupcias con María Josefina SCARO CARRIZO, con domicilio en Ruta Nacional 9, Kilómetro 1704 sin número de Villa Jardín de Reyes, de este Departamento Capital de tránsito en esta ciudad, y María del Valle SCARO CARRIZO, argentina, Documento Nacional de Identidad treinta y cuatro millones ciento ochenta y tres mil setecientos treinta y dos, C.U.I.L. 23-34183732-4, nacida el 21 de julio de 1989, estudiante y comerciante, soltera, con domicilio en calle Pasteur 2100 del Barrio Los Perales de esta ciudad, y finalmente por otra parte Jorge Francisco SCARO CARRIZO, argentino, Documento Nacional de Identidad treinta millones trescientos ochenta y siete mil doscientos veintitisíete, C.U.I.L. 20-30387227-3, nacido el día 25 de agosto de 1983, casado en primeras nupcias con María Florencia Bonfanti Caliarí, con domicilio en calle Otero 337 de esta ciudad y María Josefina SCARO CARRIZO, argentina, Documento Nacional de Identidad treinta y dos millones ochocientos setenta y seis mil ochocientos veinte, C.U.I.L. 27-32876820-3, nacida el 16 de junio de 1987, casada en primeras nupcias con el tercer nombrado Juan Rodrigo HAQUIM, con igual domicilio que el mismo. A.- IDENTIFICACIÓN e INTERVENCIÓN: Los comparecientes son personas que identifico de conformidad a lo establecido por el Artículo 306 Inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, por ser personas de mi conocimiento DOY FE, también la doy de que TODOS concurren a este acto por sus PROPIOS DERECHOS, salvo Jorge Francisco SCARO CARRIZO y María Josefina SCARO CARRIZO que lo hacen en sus caracteres de ADMINISTRADORES JUDICIALES del sucesorio de su padre, Caratulado: "Sucesorio AB INTESTATO: SCARO CÉSAR ADRIÁN" que tramita en Expediente C-166226/20 por ante la Secretaría 13 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7 de los Tribunales de esta ciudad, designados en fecha 23/10/2020, y 08/09/2022, respectivamente, ambos cargos debidamente aceptados en los autos C-166806/2020 Caratulado: "Incidente de Designación de Administrador Judicial", doy fe. B.- CAPACIDAD: Los comparecientes declaran bajo fe de juramento ser plenamente capaces y no estar inmersos en los Artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial – Ley 26.994, no estar bajo ningún proceso judicial de incapacidad ni de restricción de su capacidad, y no existir sentencia que prohíba su actuar para ningún tipo de acto jurídico. C.- EXPOSICIÓN: Y los comparecientes DICEN: **PRIMERO:** Que Tiburcio Alfredo RIVAS siendo de igual estado civil divorciado, Ricardo Martín SCARO siendo de estado civil soltero y César Adrián SCARO (HOY SU SUCESIÓN) constituyeron en partes iguales la razón social **FARMACIA LUCANO S.R.L.**, C.U.I.T. 30-71453136-7, con domicilio social y fiscal en calle en calle Otero 360 de esta ciudad, conforme lo acreditan con Contrato Social Constitutivo otorgado mediante Instrumento Privado de fecha 16/06/2014, con firmas certificadas al día siguiente por el Escribano Juan Pablo González Cernuschi, Adscripto en aquel entonces al Registro N°13 de ésta Ciudad, y Modificación de datos personales de los socios de fecha 16/06/2014 con certificación de firma realizada por igual notarial antes referido en fecha 10/07/2014, ambos instrumentos que se encuentran debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Provincia al Folio 145, Acta 145 del Libro V de S.R.L., y Registrado con Copia bajo Asiento 44, al Folio 396/403 del Legajo XIX, Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 31 de JULIO del año 2.014.- **SEGUNDO:** Que el CAPITAL SOCIAL asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00), dividido en CIENTO CINCUENTA (150) cuotas sociales de PESOS UN MIL (\$1.000) valor nominal cada una, que los socios suscribieron e integraron de acuerdo al siguiente detalle: a) Tiburcio Alfredo RIVAS: cincuenta (50) cuotas sociales, por un total de pesos cincuenta mil (\$50.000.-), b) Ricardo Martín SCARO: cincuenta (50) cuotas sociales, por un total de pesos cincuenta mil (\$50.000.-), y c) César Adrián SCARO (hoy su Sucesión): cincuenta (50) cuotas sociales, por un total de pesos cincuenta mil (\$50.000). D.- CESIÓN ONEROSA DE CUOTAS SOCIALES: OBJETO: El señor Tiburcio Alfredo RIVAS y Ricardo Martín SCARO, en cumplimiento a un compromiso asumido con anterioridad en vienen por este acto y CEDEN LA TOTALIDAD de las CUOTAS SOCIALES que le corresponden de la razón social FARMACIA LUCANO S.R.L., a favor del señor Juan Rodrigo HAQUIM la cantidad de SETENTA Y CINCO (75) cuotas sociales, y a favor de la señorita María del Valle SCARO CARRIZO, la cantidad de veinticinco (25) cuotas sociales. La presente cesión de cuotas comprende el aporte societario, y expresamente implica la cesión de cualquier ganancia, utilidad, beneficio, crédito, dividendo, o cualquier otro reparto no distribuido y devengado a la fecha entre los socios de esta sociedad, así como la cesión de cualquier otro derecho o acción que pudiera tener, por el motivo que fuera, no pudiendo en consecuencia los cedentes Tiburcio Alfredo RIVAS y Ricardo Martín SCARO efectuar reclamo de ningún tipo a la sociedad por el motivo o causa que fuera.- PRECIO: La cesión de cuotas sociales efectuada por Tiburcio Alfredo RIVAS y Ricardo Martín SCARO se realizó por el precio total y convenido de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000,00), importe que abonaron los cesionarios en su totalidad con anterioridad a este acto, sirviendo la presente escritura de suficiente recibo y formal CARTA DE PAGO. Ambas partes asumen las consecuencias del pago ya efectuado, renunciando a cualquier reclamo derivado de la normativa vigente, renunciando expresamente la parte cedente a las acciones emergentes que les pudieran corresponder. SUBROGACIÓN: De esta manera, quedan los cesionarios ocupando el mismo lugar, grado y prelación que a los cedentes les correspondía. La TRADICIÓN efectiva de las cuotas sociales a los cesionarios tiene lugar en este acto, sirviendo la presente de título suficiente para la tenencia por derecho propio. ACEPTACIÓN: Por su parte, el señor Juan Ricardo HAQUIM y María del Valle SCARO CARRIZO ACEPTAN la cesión de cuotas sociales realizada a su favor, en los términos que anteceden. NOTIFICACIÓN: La presente cesión de cuotas sociales tiene efectos frente a la Sociedad desde el día de la fecha. DERECHO DE PREFERENCIA: Presente en este acto, ambos Administradores de la Sucesión del socio difunto César Adrián SCARO, prestan en forma conjunta su conformidad a la cesión realizada en este acto, manifestando que la sucesión no ejercerá el derecho de preferencia otorgado en el contrato constitutivo. E. DESIGNACIÓN DE SOCIOS GERENTES: En este estado, los actuales socios: Juan Rodrigo HAQUIM (titular de 75 cuotas sociales), María del Valle SCARO CARRIZO (titular de 25 cuotas sociales) y la Sucesión de César Adrián SCARO (titular de 50 cuotas sociales) representada en forma conjunta por los Administradores: Jorge Francisco SCARO CARRIZO y María Josefina SCARO CARRIZO, representando así el TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL, vienen por este acto y DESIGNAN en el cargo de GERENTE a los socios Juan Rodrigo HAQUIM y María del Valle SCARO CARRIZO quienes podrán actuar en sus cargos en forma conjunta, alternada, o INDISTINTA, por todo el plazo de duración de la sociedad. F. DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: Los socios denuncian que el correo electrónico para toda notificación que deba efectuarse a la entidad es: farmacialucano@hotmail.com. UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA: En este acto, los socios declaran bajo juramento que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" Resolución 11/2011 aprobada por la Unidad de Información Financiera, que leen y suscriben en este acto ante mi presencia. Instrumento que en original adjunto al primer testimonio de la presente escritura como parte integrante de la misma doy fe. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (R.E.D.A.M.): Se deja constancia que la Escribana Autorizante, verificó que los contratantes no se encuentran inscriptos como deudores alimentarios morosos, conforme surge del Certificado expedido por el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS del Ministerio de Gobierno y Justicia- Secretaría de Justicia de la Provincia de Jujuy, doy fe. AUTORIZACIÓN ESPECIAL: Se autoriza expresamente a la escribana suscripta o su adscripta, a realizar todos y cada uno de los trámites que fueran menester a fin de lograr la inscripción de la presente escritura en el Registro Público de Comercio de la Provincia. G. CONSTANCIAS NOTARIALES Y TRIBUTARIAS: CERTIFICADO: Del certificado expedido por el Registro Inmobiliario de la Provincia bajo el número 005194 de fecha 26 de abril del corriente año, resulta que el cedente, no se encuentra inhabilitado para disponer de sus bienes. RETENCIÓN: IMPUESTO DE SELLOS: Se retiene a la parte cesionaria por tales conceptos la suma de \$12.173,20 (equivalente al 1% de la suma del CAPITAL SUSCRITO más el AJUSTE DE CAPITAL conforme surge de los estados contables de la empresa del ejercicio económico N°8 finalizado el 01/04/2022 donde el valor de las 100 cuotas sociales asciende a \$1.217.321,50) por ser SUPERIOR al precio de la presente cesión, para ser abonados en la Dirección Provincial de Rentas. IDENTIFICACIÓN e INSCRIPCIÓN TRIBUTARIA: Conforme a lo establecido por las Resoluciones Generales de la A.F.I.P. 348/99, 1817/2005 y 1863, los otorgantes me hacen entrega de sus constancias de identificación (C.U.I.T.). H. LEGAJO DE COMPROBANTES: Se agrega al Legajo de Comprobantes de este Protocolo como parte integrante de la presente escritura: 1) Original del certificado B de no inhabilitación, 2) Constancias de C.U.I.L./T. y del REDAM de los otorgantes del acto, 3) Fotocopia del contrato



constitutivo y su modificatoria, 4) Designaciones de Administradores Judiciales de la Sucesión, y 5) Balance del ejercicio económico N°8 de la Sociedad. Previa lectura y conformidad firman los comparecientes, en los caracteres invocados y acreditados, todo por ante mí, Escribana autorizante, doy fe. Hay seis firmas ilegibles cada una con su correspondiente aclaración de puño y letra que dicen: TIBURCIO A. RIVAS, SCARO RICARDO MARTÍN, HAQUIM RODRIGO, MARIA DEL VALLE SCARO CARRIZO, SCARO CARRIZO JORGE FRANCISCO y SCARO CARRIZO MARIA JOSEFINA. Está mi firma y sello notarial.- CONCUERDA fielmente con su escritura matriz, que pasó por ante mí a los folios 352 al 355 del Protocolo "A" del Registro Notarial 69 a mi cargo, doy fe. Para los CESIONARIOS expido este PRIMER TESTIMONIO en CUATRO hojas de Actuación Notarial números 00239855 a la 00239858 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY - JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 368-DPSC/2023.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-181/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Marzo de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la ESC. MARIANA ANTORAZ, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por "FARMACIA LUCANO S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES DESIGNACIÓN DE NUEVO SOCIO GERENTES, Y...

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Escritura número setenta y dos (72) de fecha 2 de mayo de 2023 de FARMACIA LUCANO S.R.L., cuyas copias obran en autos.

ARTICULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 JUN. LIQ. N° 32658 \$800,00.-

Cesión de Cuotas Sociales y Designación de Gerente de Sociedad Responsabilidad Limitada TRANSPORTE SAN GABRIEL S.R.L. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los once días del mes de noviembre de 2.016 las partes CATIVA DARIO JONATAN IVAN DNI N° 34.360.245, nacido 31/12/1988 soltero, comerciante, argentino, CATIVA GABRIEL MIGUEL DNI N 31.455.837 soltero, nacido el 12/08/1985 comerciante, argentino, argentino, CATIVA CHRISTIAN NELSON JOEL DNI N 36.425.053 soltero, nacido el 20/10/1994 comerciante, argentino, todos con domicilio en Cabo Brasich 307 28 Viviendas del B Alto comedero de esta Ciudad y la señora ALANCAY ROGELIA, DNI N 3.603.751 viuda, nacida el 16/09/1937 comerciante, Argentina con domicilio en calle 19 s/n de la localidad de Villa Jardín de Reyes de esta Ciudad. **PRIMERO:** Que la señora ALANCAY ROGELIA cede a favor de la señora CATIVA NOELIA JAQUELINA DNI N 33.482.660 cuil 27-33482660-6, soltera, nacida el día 03/12/1987, 200 cuotas de pesos cien cada una por el monto total de pesos veinte mil pagaderos en este acto, quien acepta la correspondientes cesión por este acto.- **SEGUNDO:** la señora ALANCAY ROGELIA cede las 1200 cuotas que le corresponde, a favor de la señora CHAPOR YOLANDA CRISTINA DNI N 13.609.370 CUIL 27-13609.370-9 nacida el día 07/08/1961 divorciada con domicilio en Tte. Brasich 307 mza 507 L 24 281 viviendas, quien en este acto acepta dicha cesión. El precio de la cesión es de \$120.000 pesos ciento veinte mil los que ya fueron abonados por la nueva socia. **TERCERO:** Los demás socios aceptan que se realice las presentes cesiones onerosa de las acciones de parte de la señora ALANCAY a favor de la señora CHAPOR Y a favor de la señora CATIVA, Y ninguno de los miembros hace opción del derecho de preferencia sobre dichas cuotas sociales, aceptando la correspondiente cesión e incorporación de socios.- **CUARTO:** las partes acuerdan que La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de la gerente la señora CHAPOR CRISTINA YOLANDA DNI N 13.609.370 quien se le otorga amplias facultades de administración y gestión ante cualquier organismo y especialmente en bancos a quien se le otorga facultad para contraer obligaciones, solicitar préstamos etc. sin ser necesaria autorización de los demás socios. Asimismo se le otorga facultad para disponer de bienes de la sociedad transferir automotores y firmar todos los formularios ante el Registro del automotor para la transferencia y realizar todos los actos que sean conducentes para el beneficio de la sociedad. Para el caso de enfermedad o que no pueda administrar la sociedad la señora CHAPOR, el señor CATIVA GABRIEL MIGUEL actuará como socio suplente.-El socio gerente podrá otorgar poderes generales o especiales judiciales,-inclusive para querellar criminalmente- o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente y con o sin facultad de sustitución. Se deja establecido que el administrador debe actuar de acuerdo a lo establece el art. 159 del código Civil y Comercial de la Nación con lealtad y diligencia y en su caso deberá rendir cuentas de los actos en la sociedad.- **QUINTO.** Asimismo la señora CHAPOR YOLANDA CRISTINA Y CATIVA NOELIA JAQUELINA declaran bajo fe de juramento que no son personas públicas expuestas y el dinero no proviene de actividades ilícitas y provienen de actividades comerciales que las mismas realizan. **SEXTA:** Por la presente autoriza al Dr. Tulio Hernán Lello Viltte realizará todas las gestiones tendientes a la inscripción de la presente contrato rectificatorio y cesión de acciones y designación de socio gerente de la presente SRL. A todos los efectos se firman tres ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Salvador de Jujuy a los 11 días del mes de noviembre de 2.016.- ACT. NOT. N° B 00286684- ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO-ADS. REG. N° 79- A 00235243- ESC. NORMA RAQUEL CHAVES- TIT. REG. N° 44- S.S. DE JUJUY - JUJUY.-

RESOLUCION N° 320-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-716/2022. ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Mayo de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 JUN. LIQ. N° 32533 \$800,00.-

DDJJ "SAN GABRIEL S.R.L." La señora **CRISTINA YOLANDA CHAPOR**, argentina, D.N.I. N° 13.609.370, domiciliada en calle Teniente Brasich N°307 Mza 507- lote 24 de las 281 Viviendas del B° Alto Comedero de esta ciudad, en su carácter de socio gerente de la firma "SAN GABRIEL S.R.L." CUIT 30-71533308-9", debida y legalmente constituida, viene por la presente a formular en carácter de DECLARACIÓN JURADA: Que ratifica la Ubicación de la sede social, legal y administrativa de la sociedad se encuentra en calle Cabo Brasich N°307 de 281 viviendas del B° Alto Comedero de esta ciudad, siendo dicho domicilio en el cual funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la firma. Que goza de plena capacidad para el cargo de gerente sin restricción alguna, no encontrándose comprendida en las disposiciones de los art. 32, 44, 45, 48 del Cod. Civ. y Com. de



la Nación. Que no se encuentra comprendida respecto de las prohibiciones e incompatibilidades que prevé el art. 157 y 264 de la Ley 19550. Que no se encuentra incluido y/o alcanzada dentro la nómina de las funciones de personas expuestas políticamente aprobada por la Res.11/2011 de la UIF que ha leído previamente. Que ratifica como correo electrónico de la firma el siguiente: sol777@live.com.ar que fuera denunciado oportunamente. Se otorga la presente declaración a los 25 días del mes de octubre del año 2022, en la ciudad de San Salvador de Jujuy.- ACT. NOT. N° B 00733723- ESC. NORMA RAQUEL CHAVEZ- TIT. REG. N° 44- S.S. DE JUJUY - JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 320-DPSC/2023.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-716/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Mayo de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la SRA. YOLANDA CRISTINA CHAPOR, en carácter de SOCIA GERENTE de "SAN GABRIEL S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES Y DESIGNACIÓN DE SOCIO GERENTE,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Cesión de Cuotas Sociales y Designación de Gerente de fecha 11 de noviembre de 2016 y Declaración Jurada de SAN GABRIEL S.R.L., cuyas copias obran en autos.-

ARTICULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 JUN. LIQ. N° 32533 \$800,00.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 2236-M-2016** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 15-J-2023 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "MASA 14", sobre una superficie de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA y NUEVE HECTÁREAS CON OCHENTA Y CINCO ÁREAS (2.999,85 ha), en el Paraje PASO DE JAMA, Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA LITIO Y POTASIO, a favor de MINERALES AUSTRALES S.A., CUIT N° 30-71520466-1, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN PORTICO DE LOS ANDES, COMUNIDAD ABORIGEN DEL VALLE DE PISCUNO y ESTADO PROVINCIAL (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 85/86), en territorio de la COMUNIDAD ABORÍGEN PORTICO DE LOS ANDES, COMUNIDAD ABORIGEN SAN JUAN DE QUILLAQUES y COMUNIDAD ABORIGEN EL TORO (informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 91), con decreto N° 3386-VOT-2013 que adjudica la propiedad comunitaria a la COMUNIDAD ABORIGEN DEL VALLE DE PISCUNO (fs. 146/150) (Arts. 3 inc. a, 45, 46, 50, 76 4ºparr., 246 sig. y concs. Del CM. Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 58, con las siguientes coordenadas: P.1. X 7434893.46 Y 3441100.57, P.2. X 7434893.46 Y 3447339.26, P.3. X 7430085 Y 3447339.26, P.4. X 7430085 Y 3441100.57; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 142/2022 del 1/12/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 5 de mayo de 2023.-

22/29 MAY. 05 JUN. LIQ. N° 32484 \$5.400,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. Alejandra M. L. Caballero vocal de la sala tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el EXPTE. N° 198746/22 caratulado Prescripción Adquisitiva de Inmuebles LAMAS MIGUEL ANGEL c/ MONTOYA DE APAZA y otros, hace saber que ha dictado la siguiente Resolución: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, 30 de agosto de 2022. 1.- Atento al informe que antecede y proveyendo la presentación del Dr. JULIO CÉSAR NORRY, téngase por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda en contra de FRANCISCA MONTOYA DE APAZA; HILDA EMMA SAAVEDRA; CARMEN SAAVEDRA; JOSÉ WALTER SAAVEDRA; ANATILDE SAAVEDRA; REGINA SAAVEDRA; DELIA SAAVEDRA; ALCIRA GIMENEZ DE SAAVEDRA; CEJAS MEDINAS; AUGUSTO ANTONIO SAAVEDRA; ROSA GUILLERMINA CASASCO Y EL ESTADO PROVINCIAL y contra QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO. 2. Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 del plexo normativo citado y atento lo informado por la Asistente Social a fs. 50/53 del Expte. N° C-79.159/16, citase y emplázase a GUADA ALDERETE; ROSA MONTOYA y MARCELINO CRUZ (colindantes del inmueble que se pretende prescribir), al ESTADO PROVINCIAL y a la MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA, para que en el plazo de quince días de notificados, y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparencia que la demanda no afecta sus derechos. Queda a cargo de la parte actora la confección de las diligencias...3. Atento lo dispuesto por el art. 536 de la ley n° 5486, acredítese por la actora la exhibición del cartel indicativo.4. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.). San Salvador de Jujuy, 08 de mayo de 2023. 1. Atento al informe que antecede y habiéndose dado cumplimiento con las previsiones del art. 162 del C.P.C., librese edictos para la notificación del decreto de fecha del 30 de agosto de 2022, el que se publicará en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos, y que las



copias para traslado se encuentran a disposición de los demandados, en Secretaría de esta Vocalía N° 8 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- 2. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.)-

31 MAY. 02/05 JUN. LIQ. N° 32604 \$1.650,00.-

La Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 3, a cargo del Dr. Arias Cau, Esteban Javier, Presidente de trámite, en el Expediente N°: C-194469/2022, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: HUMACATA ARTURO ROBERTO c/ FLORES DE VALDIVIEZO MARIA; ESTADO PROVINCIAL, ordena la publicación del siguiente proveído que se transcribe a continuación: San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre de 2022.- I...II...III...IV.- Atento lo manifestado por la parte actora, de la demanda ordinaria por Prescripción Adquisitiva interpuesta, córrase traslado a MARIA FLORES DE VALDIVIEZO y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.C., art 531° del C.P.C. - conf. modificación ley 5486. V.- Líbrense edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el boletín oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. VI.- Además deberán transmitirse mediante radiodifusión local durante Treinta Días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C. - modif. Ley 5486). VII.- Debiendo exhibirse los edictos en el local de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, correspondiente al inmueble a usucapir.- VIII.- Asimismo, intímese en igual término para que constituya domicilio legal dentro del radio de 3 KM del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley. IX.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. X.- Notifíquese por cedula.- Publíquense en el Boletín Oficial y en un Diario Local del lugar del inmueble a usucapir por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 10 de abril del 2023.-

31 MAY. 02/05 JUN. LIQ. N° 32086 \$1.650,00.-

Dra. Yécora Silvia Elena- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Ref. Expte. N° D-004792/2014, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MODESTI, CECILIA ELENA c/ ZENARRUZA, JORGE ANDRES y otros", se notifique mediante edictos el Traslado de Demanda, del expediente de referencia.- Debiendo los mismos ser publicados por tres días (3) en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial (art. 162 Cód. Proc. Civil) a Roger Guillermo Zenarruza.- Fdo. - Cabello, Mónica Valeria- Secretaria de Primera Instancia.-

31 MAY. 02/05 JUN. LIQ. N° 32573 \$1.650,00.-

Dra. Yécora Silvia Elena- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Ref. Expte. N° D-004792/2014, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MODESTI, CECILIA ELENA c/ ZENARRUZA, JORGE ANDRES y otros", se notifique mediante edictos el decaimiento del Derecho, del expediente de referencia.- Debiendo los mismos ser publicados por tres días (3) en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial (art. 162 Cód. Proc. Civil) a los Sres. ELENA CLAROS DE ROCA, ERNESTO EDUARDO CLAROS, RAFAEL ZENARRUZA Y LAURA ZENARRUZA.- Fdo. Cabello, Mónica Valeria- Secretaria de Primera Instancia.-

31 MAY. 02/05 JUN. LIQ. N° 32568 \$1.650,00.-

Por medio de la presente se hace saber que en el expediente D-040370/2022, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MANSILLA, FRANCISCO SOLANO c/ INGENIO LA ESPERANZA SA" se ha dictado el siguiente proveído: "San Pedro de Jujuy, de Abril de 2.022.I.- Téngase por presentada a la Dra. Vilma Natalia Vilca Guitian en nombre y representación del Sr. Francisco Solano Mansilla, a mérito de la copia juramentada de Poder General para Juicios que acompaña, por parte y por constituido domicilio legal, por repuesto aportes profesionales y Tasa de Justicia.-II.- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados, se dispone: a.- Cítese a la MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 del CPC de la Provincia, para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos, pidan participación como demandado, dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. b.- Cítese a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, en este caso a las adjudicatarias PRODUCTORA DEL NOROESTE S.A. Y GESTION INMOBILIARIA DEL NORTE S.A. para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. c.- Cítese y emplácese a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Lote Rural Ochocientos Veintiséis Padrón D-5570, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 2; Sección 4; Parcela 2 a 1, ubicado en El Quemado, Departamento San Pedro, de la Provincia de Jujuy; a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. III.- Intímese a la parte actora a colocar el Cartel Indicativo con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 del CPC de la Provincia, debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de Quince Días.- IV.-V.-.- Notifíquese por cédula..-Dr. Matías L. Nieto -Juez Por Habilitación -Ante mí –Dr. Cristian Roberto Dávila –Secretario Habilitado.-

02/05/07 JUN. LIQ. N° 32253 \$1.650,00.-

Dra. Ana María del Huerto Sapag- Presidente de Trámite, de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy en el Expte. N° C-122135/2018 Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-045390/2015: ARMELLA MARIA ELENA; RIVERA DULFREDO c/ESTADO PROVINCIAL publíquese el siguiente decreto "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los 15 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Doctores María del Huerto Sapag, Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina vieron el Expediente mixto N° C-122135/18, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Armella, María Elena; Rivera, Dulfredo c/ Estado Provincial" (III cuerpos); y su agregado el Expte N° C-045390/15, caratulado: "Medidas Preparatorias a La Prescripción Adquisitiva: Armella, María Elena; Rivera, Dulfredo c/ quiénes se consideren con derecho – Estado Provincial" y luego de deliberar... Por lo expuesto la Sala II de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por MARIA ELENA ARMELLA DNI N 17.322.855 y DULFREDO RIVERA DNI N 18.558.013. Como consecuencia de ello, declarar que por la posesión de veinte años han adquirido la propiedad del inmueble ubicado en calle Santiago del Estero N° 561 del B° 12 de Octubre de la ciudad de la Quiaca, Departamento de Yavi, Pcia de Jujuy, individualizado como Circunscripción 1, sección 3, manzana 37, parcela 9, padrón N- 4539 según surge del plano de mensura aprobado por la Dirección General de Inmuebles mediante resolución N° 15236 del 16/04/2015. Se hace saber que, al encontrarse el inmueble ubicado en Zona de Seguridad Nacional, se cumplen con los requisitos que establece la normativa vigente (Decreto Ley N° 15385/1944; Decreto Nacional N° 253/2018 y Resolución N° 166/2009). 2. Fijar como fecha de adquisición de dominio el día 05/05/2013, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1.905 del Código Civil y Comercial de la Nación. 3. Imponer las costas del juicio por el orden causado. 4. Diferir la regulación de los honorarios



profesionales para cuando existan pautas económicas concretas. 5. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541 del CPC, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 del CPC (Ley N° 5486) 6. Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de MARIA ELENA ARMELLA DNI N 17.322.855 y DULFREDO RIVERA DNI N 18.558.013, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a la Dirección General de Inmuebles a tales fines, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a los demandantes. 7. Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución general N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese". Fdo. Dra. Ana María del Huerto Sapag- Presidente de Trámite-, Enrique R. Mateo- Vocal-, Jorge Daniel Alsina- Vocal-; ante mí: Dra. María Cecilia Farfán - Secretaria- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de la Provincia de Jujuy por tres veces por el término de Cinco Días.- San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mayo de 2.023.-

05/07/09 JUN. LIQ. N° 32652 \$1.650,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. N° C-189298/21-caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ARANCIBIA, FLAVIA MIGUELINA c/ CLUB JUJEÑO DE CAZADORES Y PESCADORES", procede a notificar el siguiente proveído "SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de abril de 2023. I.- Proveyendo al escrito N° 659921: Atento lo solicitado e informe actuarial que antecede, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en providencia de fecha 05-07-22, 2° párrafo de autos. En consecuencia, dése al co-demandado "TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO", por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra. No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia por edictos y las posteriores por Ministerio de ley. II.- Al efecto, publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en el plazo de Cinco días. Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impóngase al peticionante la carga de confeccionar los mismos y presentarlos en bandeja colaborativa, para su posterior control y firma del Tribunal. Notifíquese por cédula. Firmado por Cabezas, Elba Rita - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial; Firmado por Bustamante, María Josefina - Prosecretario Técnico de Juzgado". SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DE ABRIL DEL 2023.-

05/07/09 JUN. LIQ. N° 32646 \$1.650,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Cámara en lo Civil y Comercial Sala II, Vocalía 4 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-217337/2023**, caratulado: "Daños y Perjuicios: LAMAS, HAYDEE ROSALIA Y OTRO c/ GUILLEN, HÉCTOR MANUEL Y OTRO", han dictado las siguientes providencias: "San Salvador de Jujuy, 15 de febrero de 2023. Proveyendo al escrito N° 557783: téngase por presentado al Dr. Dante Javier Nieva, en nombre y representación de Haydee Rosalía Lamas, por parte y por constituido domicilio legal a mérito de poder general en formato pdf. De la demanda ordinaria por daños y perjuicios córrase traslado a Héctor Manuel Guillén, Zulema Segovia y Triunfo Seguros S.A. para que la contesten en quince días, bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 298 C.P.C., asimismo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de notificarle por Ministerio de Ley. "San Salvador de Jujuy, 03 de mayo de 2023. Proveyendo al escrito N° 679030: atento a lo solicitado notifíquese a Héctor Manuel Guillén y Zulema Segovia por edictos, los que se publicarán por tres veces en cinco días en el boletín oficial de la Provincia de Jujuy y un diario de alcance provincial, debiendo la parte interesada correr con su confección (Art. 50 y 72 del C.P.C.)." Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo -Vocal- Ante mí: Dra. Nebhen, Ana Romina - Prosecretario Técnico de Juzgado.-

31 MAY. 02/05 JUN. LIQ. N° 32578 \$1.650,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 4, a cargo del Dr. Diego Armando Puca, en el **Expediente N° C-188789/2021**, caratulado: "Incidente de Caducidad en Expte. Principal C-135181/2019", que tramitan ante este juzgado, los siguientes proveídos: "San Salvador de Jujuy, 27 de octubre de 2021. 1.- Téngase por presentado al Dr. Eduardo Ángel Montenegro, en nombre y representación del Sr. Rafael Udaeta, en función de la instrumental obrante a fs. 2/3. 2.- Téngase por promovido formal incidente de nulidad de caducidad de instancia, el cual se tramita conforme las prescripciones establecidas en el art. 205, siguientes y concordantes del CPC. 3.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 208, córrase traslado de la demanda a la Sra. Gabriela Soledad Cruz, al domicilio real denunciado por el plazo de diez días, con las copias respectivas de traslado y bajo apercibimiento establecido en el art. 298 del CPC. 4.- Ordéñese la suspensión del proceso principal hasta tanto recaiga sentencia en la presente incidencia (art. 206 del CPC). 5.- Intímese a la parte incidentada para que en igual término que el antes indicado constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del Juzgado bajo apercibimiento de notificarles las resoluciones por Ministerio de Ley (art. 52 del CPC). 6.- Notificaciones en Secretaría los días martes y/o jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. 7.- Impóngase al letrado presentante la confección de las correspondientes diligencias para su posterior control y firma por Secretaría. 8.- Notifíquese (art. 155 y 156 del CPC). Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez- ante mí Proc. Enzo Gerardo Ruiz - Secretario Habilitado-"; "San Salvador de Jujuy, 07 de marzo de 2022.- 1.- Proveyendo a la presentación de fecha 07/03/2022, conforme constancia de fs. 55 y lo solicitado a fs. 56/57, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto mediante providencia de fecha 27/10/2021 y en los términos del art. 298 del CPC, consecuentemente téngase por decaído el derecho a contestar demanda incidental respecto de la incidentada Gabriela Soledad Cruz. 2.- Notifíquese la presente providencia a la accionada en su domicilio real, quedando a cargo de su confección la parte interesada a título colaborativo. 3.- Notifíquese (art. 155 del CPC). Firmado Dr. Diego Armando Puca- Juez- ante mí Proc. Enzo G. Ruiz- Secretario Habilitado; y "San Salvador de Jujuy, 12 de mayo de 2023.- 1.- Proveyendo al Escrito N° 696150 del Dr. Montenegro, hágase lugar al pedido de publicación de edictos en un diario local y en el boletín oficial, por tres veces en cinco días, respecto de las providencias de fecha 27 de octubre de 2021, 07 de marzo de 2022 y la presente (art. 162 del CPC). 2.- Impóngase al letrado solicitante la confección de la correspondiente diligencia para su posterior control y firma por secretaria. 3.- Notifíquese por cédula.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca- Juez- ante mí Proc. Enzo Gerardo Ruiz- Secretario Habilitado- Secretaría a cargo del Proc. Enzo Gerardo Ruiz- Habilitado.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 23 de mayo de 2023.-"

31 MAY. 02/05 JUN. LIQ. N° 32602 \$1.650,00.-

El Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 5 de la provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. Teresa Lewin Nakamura, hace saber a JORGE GUSTAVO DIAZ PEREYRA DNI 20.218.569 que en el **Expte. C-176188/21** caratulado: Alimentos: HINOJOSA, VILMA EDITH ROXANA c/ DIAZ PEREYRA, JORGE GUSTAVO se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo de 2021.- I.- Por presentado el Dr. Pablo Adrián Rodríguez, en nombre y representación de la Sra. VILMA EDITH ROXANA HONOJOSA, quien viene en representación de sus hija menor VALENTINA MILAGRO DIAZ, por constituido domicilio legal y por parte, a mérito de la Carta Poder que acompaña.- II.- Admitase la presente demanda de alimentos, la que se tramitará de conformidad a lo dispuesto por el Art. 395 y cc. del C.P.C., en contra del Sr. JORGE GUSTAVO DIAZ PEREYRA, a quién se le correrá traslado



de la misma, con las copias respectivas y en el domicilio denunciado.- III.- Previo a fijar audiencia y a los fines de notificar el traslado de la demanda, líbrese oficio a la Policía de la Provincia y a la Secretaría Electoral del Juzgado Federal para que informe el actual domicilio y/o paradero del Sr. JORGE GUSTAVO DIAZ PEREYRA DNI N° 20.218.569.- IV.- Atento a lo solicitado en el escrito de demanda y a las constancias de autos, fíjase como CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA a favor de su hija menor VALENTINA MILAGRO DIAZ, el 20% de todas las sumas que percibe el demandado Sr. JORGE GUSTAVO DIAZ PEREYRA DNI N° 20.218.569 como dependiente de la EMPRESA DE COLECTIVOS SANTA ANA S.R.L., previas deducciones de Ley y con más SAC y las asignaciones familiares que le pudieren corresponder. Dicha suma deberá ser depositada en forma mensual y consecutiva a la orden de este Tribunal de Familia Vocalía V y como pertenecientes a los presentes obrados en el Banco Macro Suc. Tribunales, quien deberá proceder a la apertura de una cuenta judicial para que sirva abonar las sumas que en ella se depositaren a la Sra. VILMA EDITH ROXANA HONOJOSA DNI N° 23.637.223 contra la sola presentación de su Documento Nacional de Identidad. Asimismo ordenase al Banco expedir constancias de Clave Bancaria Uniforme (CBU) certificada, y su entrega a la nombrada, la misma deberá contener los siguientes datos: Número de Cuenta Bancaria y CBU correspondiente, Denominación de Autos y Número de Expediente Judicial, facultándose a la Dra. Liliana Fidela Nuin y/o la persona que la misma designe, para correr con el diligenciamiento del mismo.- V.- Intímase al Dr. Pablo Adrián Rodríguez, a reponer los Aportes Profesionales faltantes en el término de cinco días, bajo apercibimiento de poner en conocimiento de dicha situación a los entes recaudadores respectivos.- VI.- Oportunamente dese intervención a la Defensora de Niños, Adolescentes y Personas con Discapacidad Mental.- VII.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VIII.- Actuando el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impóngase al presentante la carga de confeccionar las diligencias respectivas, quien deberá subirlas al S.I.G.J. Oficios Colaborativos, conforme lo dispuesto por Acordada 86/20, poniendo en conocimiento del letrado/a que queda bajo su responsabilidad el retiro de la diligencia de Oficialía de Justicia, la que deberá ser escaneada y subida al SIGJ una vez diligenciada.- IX.- Notifíquese por cédulas.- Fdo. Dra. María Julia Garay Juez Habilitada Ante Mi Esc. Roberto Mammana Secretario.- San Salvador de Jujuy, 08 de Mayo del 2023.- Atento a lo solicitado por el Dr. Pablo Adrián Rodríguez en su presentación efectuada en el día de la fecha y constancias de autos, fíjase nueva fecha de audiencia que tendrá lugar en este Tribunal de Familia, Vocalía N° V, sito en calle Coronel Puch N° 625 de esta ciudad, a los efectos del Art. 396 del C.P.C., el día 05 del mes de Junio del año 2023 a Hs. 09.30 para que concurran las partes VILMA EDITH ROXANA HINOJOSA y JORGE GUSTAVO DIAZ PEREYRA, bajo apercibimiento al demandado que deberá concurrir a ejercitar su defensa, provisto de los documentos de identidad, acompañado de asistente letrado y que en caso de incomparecencia se tendrán por ciertos los hechos afirmados por la actora (Art. 396 inc. 3° del C.P.C.) y bajo apercibimiento a la actora de tenerla por desistida de la demanda en caso de incomparecencia injustificada (Art. 397 in fine del C.P.C.). Debiendo notificarse la presente y la providencia de fecha 07-05-2021 al demandado por Edictos (art. 162 del C.P.C.), publicándose los mismos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Notifíquese por Cedula (Art. 155 del C.P.C.). Quedando a cargo del letrado presentante la confección de la diligencia ordenada, debiendo el mismo subirla al S.I.G.J.- Sistema Integral de Gestión Judicial.-Diligencias Colaborativas- conforme lo dispuesto por Acda. 86/20.- Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura-Juez Habilitada. Ante mi Esc. Roberto Mammana- Srío.-”

31 MAY. 02/05 JUN. LIQ. N° 32542-32580 \$1.650,00.-

Dra. María Luisa Arias Juez de la Vocalía 1, del Tribunal de Familia, de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. C-118.736/18** Caratulado: “Divorcio: AMADO, RICARDO DANIEL c/ NIEVES FAYOS, LOURDES MERCEDES”, hace saber a la Sra. Lourdes Mercedes Nieves Fallos, D.N.I. N° 35.554.141, la siguiente sentencia: “En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós. Autos y Vistos: ... y. Considerando: ... Por todo ello, Resuelvo: 1.- Decretar el divorcio de Ricardo Daniel Amado, D.N.I N° 35.911.418, y Lourdes Mercedes Nieves Fayos, D.N.I 35.554.141, conforme artículos 435, 437 y siguientes del Código Civil y Comercial. 2.- Librar oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en nuestra provincia, con transcripción de la parte dispositiva de la presente resolución para la correspondiente toma de razón en la marginal respectiva del acta de matrimonio n° 1643, tomo 17, folio 023 vto., registrada el día 10 de Diciembre del año 2010. 3.- (...) 4.- (...) 5.-...- 6.- Regístrese, notifíquese, ofíciase y oportunamente archívese. Firmado por Lamas Juárez, Claudia - Juez Habilitado. Firmado por Beller, María Del Rosario - Prosecretario Técnico de Juzgado.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el lapso de cinco días.-

31 MAY. 02/05 JUN. LIQ. N° 32524 \$1.650,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6, en el **Expte. N° C-117.033/18**, caratulado: “Ejecutivo: CONGIU, FRANCO LUIS c/ DOMINGUEZ, VERONICA NATALIA- Secretaria: Proc. Mariana de Los M. Mamani-Firma Habilitada.- Se procede a notificar por este medio a la Sra. DOMINGUEZ, VERONICA NATALIA el siguiente Sentencia: “San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre del 2.022. Autos y Vistos:.... Resulta:.... Resuelve: I.- Tener por presentada a la Dra. Marta Beatriz Romero, Defensora Regional de Palpalá – Habilitada en la Unidad de la Defensoría Civil N° 7, en nombre y representación de la SRA. DOMINGUEZ, VERONICA NATALIA.- II.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el SR. FRANCO LUIS CONGIU DNI 36.851.050 en contra de la SRA. VERONICA NATALIA DOMINGUEZ DNI 28.175.861, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678, N° 235), desde el requerimiento de pago 29/09/2021 (última notificación por edicto), hasta el efectivo pago y con mas I.V.A. si correspondiere.- III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- IV.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Pablo David Nieva en la suma de Pesos Veinte Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro (\$20.844) que equivale a 6 UMAs atento a que la suma de capital e intereses compensatorios, moratorios a la fecha no supera la suma de \$34.740 que torna aplicable la escala legal conforme lo dispuesto por los arts. 17, 24, y 35 de la ley N° 6112/18. Dicha suma llevara un interés igual a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago con más IVA si correspondiere. V.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 10. en contra de la SRA. VERONICA NATALIA DOMINGUEZ DNI 28.175.861 mandándose notificar la presente Resolución por Edictos. Facultar al Dr. Pablo Nieva para la confección y diligenciamiento del mismo. VI.- Firme la presente, intímese a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente. VII.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- SMG Fdo: Dra. Marisa E. Rondon-Juez; Ante Mi: Proc. Mariana de Los M. Mamani-Firma Habilitada.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Se le hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 13 de Abril del 2023.-

31 MAY. 02/05 JUN. LIQ. N° 32525 \$1.650,00.-

Dra. María Julia Garay, Juez Habilitado De Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-196628/2022** caratulado: “Ejecutivo: DOMINGUEZ, FERNANDO ELIAS c/ VELAZQUEZ, JORGE DAVID”, hace saber al SR. VELAZQUEZ JORGE DAVID, DNI N° 28.856.280 los siguientes Decretos que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo del 2022.- El informe actuarial que antecede téngase presente.- Por presentado el Dr. Ruben Fernando Castaño por parte y por constituido domicilio legal, en nombre y representación del SR. DOMINGUEZ FERNANDO ELIAS a mérito de la copia de Poder para juicios que juramentado acompaña.- Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art.



472 y 478 y correlativos del C.P.C, líbrese en contra del demandado SR. VELAZQUEZ JORGE DAVID, DNI N° 28.856.280, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de \$200.000 en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$ 40.000.- presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Notifíquese por cedula.-Y el decreto que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre del 2022.- Proveyendo el escrito n° 490329, atento a lo solicitado y manifestado por el Dr. Castaño Rubén Fernando y a las constancias de autos y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 162 del C.P.C., notifíquese al mismo el proveído de fecha 19/05/22, mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Facultándose para su diligenciamiento al Dr. Castaño Rubén Fernando y/o la persona que el mismo designe.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada- Ante Mí: Dr. Fabian C. Lemir- Prosecretario.- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el termino de cinco días. Se hace saber al accionado que deberá presentarse a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial como su representante, con quien se seguirá el juicio (Art. 474 del C.P.C.).- Dr. Fabián C. Lemir - Prosecretario: Dra. María Julia Garay- Juez.- San Salvador de Jujuy, 13 de Febrero de 2023.-

31 MAY. 02/05 JUN. LIQ. N° 32410 \$1.650,00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 304-SBDS/2020- Expediente 1102-039-2020.- El Sr. **RAUL BAUDUCO DNI 24.527.418**, en su carácter de Apoderado del predio, pone a disposición de los interesados y la sociedad en general, el Plan Forestal de Manejo Sustentable, (PMFS) y su Estudio de Impacto Ambiental, según resolución del año 2020 de la SBDS del Ministerio de Ambiente de la Provincia. El mismo describe todos los aspectos atinentes a su línea de base ambiental, funcionamiento, gestión del recurso forestal en su aprovechamiento, aspectos ambientales dentro de la denomina categoría F, SPII y otras de cobertura, de la unidad de manejo forestal, correspondiente a su plan de ordenamiento predial, abarcando 1600 has de la propiedad. Este plan se implementa dentro de un esquema de desarrollo predial y forestal ubicado, en Finca Rangel, (padrones E 20085 y 20086 y Lotes 595 y 596), y cuyo titular es Laco Thue SA.

31 MAY. 02/05 JUN. LIQ. N° 32386 \$1.650,00.-

Área Sumario de Unidad Regional Uno de la Policía de la Provincia Actuaciones Sumarias Administrativas al Tenor del Artículo 15 Inciso D) (abandono de servicio) agravado por el Art. 40 Inc. c (reincidencia) del reglamento del Régimen Disciplinario Policial, en donde resulta infractor agente legajo Nro. 18.921 PEREZ YAMIL MARCOS Numerario de la Unidad Ciclista. hecho ocurrido 27-06-18 e iniciado 11-07-18. Con intervención del Sr. Juez de Falta Jefe de Policía. Se cita mediante el presente edicto al **AGENTE LEGAJO NRO. 18.921 PEREZ YAMIL MARCOS, ARGENTINO, DNI 34.636.302, DLIO**. En la calle Chalican N° 2067 Sector B-3 Alto Comedero, para comparecer ante esta Jefatura Área Sumarios dependiente de la Unidad Regional Uno sito en calle Dr. Padilla NRO. 545 del Barrio Ciudad de Nieva Capital Teléfono Nro. 388-4237410/4237408 a los fines de hacerle conocer causa de imputación administrativas y recepcionarle declaración indagatoria, de conformidad a las previsiones del Art. 47 del RNSA y SSGTES., debiendo presentarse dentro de las cuarenta y ocho horas de la tercera y ultima publicación de la presente, vencido el mismo se dejara constancia de su incomparencia, sin perjuicio de la Prosecución de la Causa de Marras, conforme Previsiones del R.N.S.A.- Fdo. Mendez Federico- Crio. Inspector.-

02/05/07 JUN. S/C.-

La Dra. Teresa Lewin Nakamura, Jueza del Tribunal de Familia, Sala II, Vocalía 6, en el **Expte. C-169999/2020**, caratulado: CUIDADO PERSONAL DE HIJOS: CRUZ TERESA ROSARIO c/ CALLATA NORBERTO NELSON, procede a notificar el siguiente proveído: SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 DE FEBRERO DE 2023.- Atento a las constancias de autos, teniendo presente que la Dra. Alina Cura Intervino en la presente causa como defensora de ausentes, a fin de mantener la dirección del proceso conforme lo dispuesto por el art. 2 del C.P.C. y evitar futuras nulidades, revocase por contrario imperio el proveído de fecha 16/11/2022 y notifíquese al demandado de la presente causa mediante la publicación de edictos, la que deberá efectuarse en un diario de amplia circulación local y en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en el plazo de cinco días. Notifíquese art. 155 del CPC.- Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura- Jueza- ante mi Proc. Mauro Romitti, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 23 de marzo de 2023.

02/05/07 JUN. LIQ. N° 32616 \$1.650,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el **Expte. N° C-199777/2022**, caratulado: Acción de Cambio de Nombres (072) Proceso: Proceso Especial, haciendo saber que se inicio el tramite de cambio de PERALTA LANZE, VANESA MARLENE, N° 39.201.326 solicitando se suprima el apellido PERALTA.- Hágase saber que podrá formularse oposición al mismo dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de hacer lugar a lo solicitado.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por una vez al mes, durante dos meses. Dese a la presente el tramite del juicio sumarísimo (Art. 395 s.s. y c.c. del C.P.C.) conforme lo prevé el Art. 70 del Cod. Civil y Comercial de la Nación) San Salvador de Jujuy, 10 de 2022. Dr. Diego Armando Puca-Juez- Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi-Firma Hab.-

03 MAY. 05 JUN. LIQ. N° 30936 \$900,00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 209-SBDS/2023- Expediente N° 1102-460-2021.- El Sr. **FRANCISCO JAVIER GARCIA**, pone a disposición de los interesados y la sociedad en general, el Plan Forestal de Manejo Sustentable, (PMFS) y su Estudio de Impacto Ambiental, según resolución numero 209 del año 2023 de la SBDS del Ministerio de Ambiente de la Provincia. El mismo describe todos los aspectos atinentes a su línea de base ambiental, funcionamiento, gestión del recurso forestal en su aprovechamiento, aspectos ambientales dentro de la denomina categoría F, SPII y otras de cobertura, de la unidad de manejo forestal, correspondiente a su plan de ordenamiento predial, abarcando 495 has de la propiedad. Este plan se implementa dentro de un esquema de desarrollo predial y forestal ubicado, en Finca Gracia o Arroyo del Medio, Padrón-d 5919 Matricula 16036, y cuyo titular es Francisco Javier García.- El numero de expediente según se tramita esta factibilidad ambiental es el 1102 G460 2021.-



05/07/09 JUN. LIQ. N° 32647 \$1.650,00.-

EDICTOS DE CITACION

La Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I , Vocalía 2 de San Salvador de Jujuy, en el **Expte N° C-214682/2022** caratulado: “Daños y Perjuicios: BACA PABLO c/ JUÁREZ ORIETA, ANA NOEMÍ”, cita y emplaza a la Sra. ANA NOEMÍ JUÁREZ ORIETA DNI N° 23167799, por el termino de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a comparecer en esta Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I, Vocalía 2, San Salvador de Jujuy 15 de mayo de 2022. I.- Proveyendo al escrito n° 686422 del Dr. Cesar Antonio Singh y atento lo informado por Secretaria, previo a proveer lo solicitado por el letrado, ante la imposibilidad de notificar a la demandada y conforme lo dispone el art. 162 C.P.C., notifíquese a la demandada por edictos la demanda incoada en su contra, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y un Diario de publicación local tres veces la providencia que se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 29 de diciembre de 2022.- I.-...II.-...III.- Cumplido que sean los puntos I y II del presente proveído; de la demanda Ordinaria por daños y perjuicios más daño moral en contra de ANA NOEMÍ JUÁREZ ORIETA córrase traslado de la demanda en el domicilio denunciado y con la copias respectivas para que la conteste en el plazo de Quince Días (15), bajo apercibimiento de tenérsela por contestada en los términos del art. 298 del C.P.C., e intímesele a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de que si así no hiciera, se lo notificara mediante Ministerio de Ley, (art. 2, 54 y 154 del CPC). IV.- Notificaciones en Secretaria, los días martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado. V.- A los fines de la notificación, líbrese oficio al Señor Juez de Palpalá facultándose a la Dra. Rosalía T. Baca y/o la persona que esta designe para su diligenciamiento y conforme el art 72 del CPC encomiéndose al letrada confeccionar del oficio el que deberá subir electrónicamente al SIGJ para control y firma por ante Secretaria en el plazo de cinco (5) días y una vez firmadas en el plazo de diez (10) días acreditar su diligencia.VI.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José A. López Iriarte -Juez-. Ante mí: Dra. Eleonora Calluso. Secretaria. II.- Encomiéndose al Dr. Singh la confección y presentación del edicto en el S.I.G.J (colaborativas) en el plazo de cinco (5) días y una vez retirados de barandilla en igual plazo acreditar su diligenciamiento. III.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte - Juez - Ante mí: Dra. Mammanna, Camila - Secretario de Primera Instancia - Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días en un diario local y el Boletín Oficial y se tendrá por notificado diez días después de la última publicación. - San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2023.-

05/07/09 JUN. LIQ. N° 32651 \$1.650,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte N° C-221354/23 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: CUEVAS, PATRICIA.-”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PATRICIA CUEVAS- DNI N° 22.107.852.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 24 de Abril de 2023.-

31 MAY. 02/05 JUN. LIQ. N° 32583 \$550,00.-

El Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-209295/22 Sucesorio Ab Intestato de VICTORINA DORADO cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Doña **VICTORINA DORADO, DNI N° 5.987.474.-** Publíquese por tres veces en el término de cinco días en el Boletín Oficial y en Diario Local.- Fdo: Dra. Valentina Mallagray-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de abril de 2023.-

02/05/07 JUN. LIQ. N° 32496 \$550,00.-

Juzgado Multifueros Libertador - Civil y Comercial, en el Expte N° D-044322/23-Sucesorio Ab Intestato: VALDIVIEZO, LUIS Solic. por León, Virginia cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LUIS VALDIVIEZO, D.N.I. N° 13.570.717.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 10 de mayo de 2023.-

05/07/09 JUN. LIQ. N° 32674 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6 en el Expediente N°: C-222598/2023 Objeto: Sucesorio Ab Intestato causante: **MORALES ENRIQUE MARTIN; LEDO ELBA YOLANDA** Solicitante: Morales Rosana Inés; Morales María Gabriela; y Otros cita y emplaza por treinta días hábiles a todos los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes relictos de los causantes, **MORALES ENRIQUE MARTIN DNI 8.196.253; LEDO ELBA YOLANDA DNI 4.669.993.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo de 2023.-

05 JUN. LIQ. N° 32643 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-222274/23, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: NIEVA LOPEZ, ALCIBES MARTIN”.- Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **ALCIBES MARTIN NIEVA LOPEZ DNI N° 23.581.645.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Prosecretaria: Dra. María Valeria Zárate. San Salvador de Jujuy 27 de abril de 2023.-

05 JUN. LIQ. N° 32656 \$550,00.-



Junio, 05 de 2023.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el Expte. C-222978/2023, caratulado “Sucesorio Ab- Intestado de SILVA, MIGUEL MILTON” cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. **MIGUEL MILTON SILVA, D.N.I. N° 27.911.251**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- Dra. María Guillermina Sequeiros- Secretaria- Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez.- San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2023.-

05 JUN. LIQ. N° 32657 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 4- Secretaria N° 8, en el Expte. C-213.656/2022, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato: SONIA ALEJANDRA CONDORÍ”. Se cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante: Sra. **SONIA ALEJANDRA CONDORI, DNI N° 23.946.244**.- casada fallecida el 10/07/2021 en la ciudad San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día(Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2023.-

05 JUN. LIQ. N° 32669 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-081991/16, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña **LAGUNA SALOME MAURICIA (DNI N° 4.029.952)**.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 9 de Septiembre del 2020.-

05 JUN. LIQ. N° 32456 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-221747/2023, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de SAJAMA, OSCAR HUGO”.- cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **OSCAR HUGO SAJAMA, DNI N° 11.663.884**, fallecido el 21 de Abril del año 2.013, por el termino de treinta días hábiles a partir de la última notificación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC). A cargo de la Dra. María de los Angeles Meyer – Secretaria. San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo del 2023.-

05 JUN. LIQ. N° 32664 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en expediente N° C-216796/2023, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato de DANIELO GABRIEL; DANIELO NOELIA EVANGELINA, cita y emplaza por treinta (30) días, a todos los que se consideren herederos y/o acreedores de **DANIELO GABRIEL, D.N.I. N° 8.204.134 y DANIELO NOELIA EVANGELINA, D.N.I. N° 30.541.651**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día, y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo-Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy 18 de Abril de 2023.-

05 JUN. LIQ. N° 32648 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, en el Expte. N° C-220.162/2.023, Caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de CRISANTA DIAS”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante: **CRISANTA DIAS, D.N.I. N° 6.243.074**, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Domínguez María Belén -Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo de 2.023.-

05 JUN. LIQ. N° 32277 \$550,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-217398/23 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: CHUICHUY, PAULA y LOPEZ, SIMON”, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los Causantes Sres. **CHUICHUY, PAULA DNI 0.981.150 y LOPEZ SIMON DNI 3.995.850**.- Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C.y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dr. Calderón, Juan Pablo- Juez -Ante Mí: Dra. Sequeiros, Guillermina - Secretario Dpto. Asistencia Jurídico Social.- San Salvador de Jujuy, 18 de abril del 2.023.-

05 JUN. LIQ. N° 32635 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte N° C-223699/23, caratulado:” Sucesorio Ab Intestato: LLANES, SERGIO ARIEL”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SERGIO ARIEL LLANES D.N.I. N°: 23.430.787**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2023.-

05 JUN. LIQ. N° 32671 \$550,00.-

Fe de Erratas

En la Edición N° 19, de fecha 13/02/2023, donde dice: Decreto N° 00213-25-007.- Debe decir: Decreto N° 0023-23/007.-

La Dirección

